



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2015-01-018538

Tipo: Salida Fecha: 26/01/2015 05:52:26 PM
Trámite: 16004 - GETION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830110302 - CARLOS GAVIRIA Y AS Exp. 43704
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001440

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN- REABIERTO

SOCIEDAD: CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A.

LIQUIDADOR: JAVIER SUÁREZ TORRES

ASUNTO: RESUELVE PETICIONES

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 400-000318 del 13 de Enero de 2014, este Despacho resolvió aprobar la rendición de cuentas finales de gestión del liquidador, con corte a 26 de noviembre de 2013 y declarar terminado el proceso de liquidación por adjudicación de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A.**

En la misma providencia, se advirtió al liquidador que en el evento de que los derechos litigiosos por valor de \$1.573.775.403, que están siendo cobrados por vía judicial, sean recuperados, debería informar de manera inmediata al juez del concurso para lo pertinente

2. Mediante radicación 2014-01-364467 del 14 de agosto de 2014 el liquidador solicita al Despacho autorización para realizar el traspaso del vehículo de placas GRB750, señalando para el efecto que dicho bien según informó el señor JUVENAL PATIÑO, fue objeto de venta en el año 2006, y por descuido no se realizó en su momento el traspaso, aspecto éste que ratificó el señor Carlos Gaviria mediante carta del 8 de junio de 2014.

Señaló además que como auxiliar de la justicia procedió a revisar los activos relacionados al momento en que se solicitó la reorganización y se dio inicio al proceso de liquidación, y confirmó que dicho bien no hizo parte del inventario de la sociedad en ninguna de las etapas. Posteriormente aportó el certificado de tradición del vehículo GRB 750, e informó que no existe contrato de compraventa.

3. A través de auto 400-017664 del 1 de Diciembre de 2014, este Despacho, entre otros aspectos, decretó la reapertura del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A.** y autorizó al liquidador para realizar el traspaso del vehículo de placas GRB 750 en favor del señor Juvenal Patiño.



4. De la solicitud elevada por el liquidador

En escrito radicado a esta entidad bajo el número 2014-01-539511 del 4 de Diciembre de 2014, el liquidador solicitó a este Despacho mantener abierto el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A., a fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de la masa concursal, por cuanto la sociedad GRUPO ODINSA S.A, se ha negado a los pagos en favor de la concursada.

Fundamenta su petición de la siguiente forma:

Señala que para realizar el cobro de la deuda a cargo de GRUPO ODINSA S.A ha sido necesario solicitar a este Despacho en dos oportunidades la apertura de incidentes de ineficacia contra esa sociedad por conductas contrarias al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, ya que siempre ha pretendido realizar una compensación de las deudas a su cargo y en su favor, actuaciones que en todo caso han sido reversadas y no autorizadas por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Indica que actualmente cursan dos procesos ejecutivos en contra de la sociedad GRUPO ODINSA S.A para la recuperación de activos de la sociedad liquidada, a saber:

- (i) Proceso No. 2011-377 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de facturas no pagadas (capital \$1.338.461.390 más intereses al 30/09/14 por \$1.250.964.333.50).

Se profirió sentencia el 24 de octubre de 2013, declarando no probada la excepción de compensación propuesta por la demandada y ordenando seguir adelante con la ejecución, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia. Adiciona que se presentó la liquidación del crédito el 8 de Octubre de 2014 y que al día siguiente inicio el paro de la rama judicial.

Como la sentencia se encontraba en firme se presentó reclamación del siniestro ante Seguros Confianza S.A, quien también se ha negado al pago argumentando que hasta que no esté en firme la liquidación del crédito no es procedente el pago y que además las obligaciones a favor o en contra de CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A no son exigibles porque dicha sociedad esta liquidada y por tanto es inexistente.

- (ii) Proceso No. 2014-326 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de retención de garantía reconocida por la Superintendencia de Sociedades (Capital \$190.974.013)

Se libró mandamiento de pago el 23 de Mayo de 2014 sobre el cual interpuso recurso de reposición la apoderada de GRUPO ODINSA S.A, dicho recurso se resolvió por el juez de conocimiento a través de auto del 22 de Agosto de 2014, revocando el auto de mandamiento de pago por considerar que se cumplían los requisitos del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.



Contra éste último auto interpuso recurso de apelación el apoderado de CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A. en liquidación por adjudicación, el cual fue admitido por el Tribunal de Bogotá el 1 de Octubre de 2014 y sustentado el 8 del mismo mes y año. Posteriormente inició el paro de la rama judicial.

Por lo anterior, es necesario mantener abierto el proceso liquidatorio para seguir ejecutando los procesos y garantizar la recuperación de los dineros, en beneficio de los acreedores, teniendo en cuenta que no hay claridad de la situación jurídica actual de la concursada.

Alude que la apoderada judicial de GRUPO ODINSA S.A convocó a audiencia de conciliación al liquidador ante la Procuraduría General de la Nación, teniendo como pretensión la compensación entre las acreencias mutuas, desconociendo las decisiones tomadas por la Superintendencia de Sociedades al respecto, así mismo presentó demanda ante la justicia ordinaria (Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá) contra el liquidador y otras personas naturales en el cual pretende nuevamente realizar la compensación ya debatida, el pago de gastos adicionales, el pago por perjuicios y además solicita el embargo de los remanentes del proceso 2011-377 con el único objetivo de dilatar o no cancelar la deuda a cargo de su representada.

En consecuencia, el liquidador de la concursada solicita:

1. Mantener abierto el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A.
2. Oficiar a la Cámara de Comercio, al Juzgado 3 y 5 Civil del Circuito de Bogotá, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a Seguros confianza S.A con el fin de notificarles de la reapertura del proceso.
3. Ratificarlo como liquidador.
4. Autorización de apertura de una cuenta bancaria para los dineros que se lleguen a recuperar.
5. Dar aplicación al numeral 3° del artículo 69 y artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, ordenando la postergación del crédito en favor de GRUPO ODINSA S.A y sancionar al representante legal por sus conductas dilatorias y contrarias a la ley.

Allega como pruebas copia de los siguientes documentos: sentencia de primera instancia del 24 de Octubre de 2013, sentencia de segunda instancia del 11 de Junio de 2014, radicado de la liquidación del crédito ante el Juzgado Tercero civil del circuito de Bogotá, solicitudes de cobro a Confianza S.A, respuestas emitidas por Confianza S.A, recurso de reposición de la apoderada de Grupo Odinsa S.A solicitando revocatoria del mandamiento de pago, recurso y alegatos del apoderado de Carlos Gaviria Y Asociados S.A. presentados ante el Tribunal, citación y acta de no conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, demanda ordinaria que cursa ante el Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



FINALIDAD Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

En primer lugar el Despacho ha de referirse a la finalidad del régimen de insolvencia establecido en el artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, el cual no es otro que la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo a través de los procesos de reorganización y liquidación judicial.

Así, conforme al régimen de insolvencia colombiano el proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

La ley 1116 regula en su artículo 4° los principios que orientan el régimen de insolvencia, y dentro de ellos resulta necesario para el caso que nos ocupa traer a mención el de **UNIVERSALIDAD**, según el cual la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación; y el de **IGUALDAD**, que significa el tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..

Los citados principios prohíben entonces que cualquier acreedor de un deudor en liquidación pueda iniciar o pretender cobros por fuera del escenario concursal, so pena de ir en contra de la misma finalidad del concurso de acreedores y de atentar contra el principio de igualdad con los otros acreedores que también quedan limitados en el ejercicio individual de cobro para someterse al fuero concursal.

La doctrina por su parte ha expresado en torno a los mencionados principios que la **Universalidad**¹, que implica, por una parte, la Universalidad Subjetiva también conocida como colectividad² o plenitud, en virtud de ella todos los acreedores del deudor, están llamados a formar parte del concurso, a intervenir en él como el único escenario para obtener la satisfacción de sus acreencias y a enfrentar consecuencias legales adversas por el incumplimiento de su carga. El llamamiento se predica de todos los acreedores, cualquiera sea la naturaleza de su obligación, el monto, la clasificación legal que le corresponde y sí cuentan o no con **garantías**.

Y por otra, la **Universalidad Objetiva**, este principio realiza la regla según la cual el patrimonio es prenda común de los acreedores del deudor fallido. Si el concurso involucra todos los acreedores del deudor y éstos por consiguiente pierden el derecho de ejecución individual, en contraprestación, se ha dispuesto que todo el patrimonio del deudor y no una parte de él está comprometido, involucrado y resguardado en el proceso, para ser fuente de pago en el concurso.

¹Artículo Cuarto Numeral primero de la Ley 1116 de 2006

² Roque Vitolo Daniel Elementos del Derecho Concursal Editorial Ad-Hoc Buenos Aires 2007



Desde el punto de vista procesal, la universalidad se materializa en la existencia de un juicio único en el orden interno, de carácter universal, llevado por un sólo juez en busca de una solución o una liquidación patrimonial única.

Otro de los principios fundamentales es la **colectividad** el cual alude a la necesidad de que la totalidad de los acreedores de la sociedad deudora, deben concurrir al proceso concursal. La ley no distingue por razón de la naturaleza de las obligaciones de que sea titular cada acreedor (dar, hacer o no hacer, sujetas a plazo o condición, etc), de manera que en todo caso, deben presentarse ante la autoridad jurisdiccional para que su crédito se sujete a las resultas del concurso.

La Superintendencia de Sociedades, como Juez concursal debe en ejercicio de sus funciones velar por que el proceso se ciña a las prescripciones legales y que el auxiliar de justicia que actúa como liquidador cumpla con su papel de administrador de bienes de la masa, todo en aras de cumplir los fines del régimen dispuestos en el mencionado artículo 1° de la ley 1116 de 2006 en beneficio de los intereses de todos y cada uno de los acreedores.

Las consideraciones precedentes en torno a la finalidad del proceso de liquidación y los principios que orientan la insolvencia, tienen aplicación plena en el trámite de la adjudicación de bienes regulada en el artículo 37 de la ley 1116 de 2006 y que se genera por el fracaso del proceso de reorganización. En efecto, el mismo tiene fines de extinción de obligaciones (adjudicación de bienes como mecanismo de pago) y los efectos de su inicio son los mismos de la liquidación judicial por remisión expresa que se hace en el parágrafo 3 del referido artículo 37.

DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONCURSADA

El Despacho encuentra necesario pronunciarse al respecto en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, el proceso de liquidación judicial terminara:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

En el caso subjudice, mediante Auto 400-000318 del 13 de Enero de 2014 ordenó declarar terminado el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A**, así mismo oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor para inscribir lo resuelto en el mencionado auto.

No obstante lo anterior, el régimen de insolvencia contempla la posibilidad de que pese al cierre del proceso, el mismo se reabra con el propósito de que se adjudiquen los bienes adicionales que servirán de fuente de pago de las obligaciones insolutas.



En efecto, según el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, “Cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional...”

Como quedó plasmado en los antecedentes de esta providencia, durante el proceso concursal fueron conocidas las acciones de cobro iniciadas por el liquidador a la sociedad GRUPO ODINSA S.A., pero dada la previsión del artículo 7° de la ley 1116 de 2006 de NO PREJUDICIALIDAD, esto es que el impulso y finalización del proceso de insolvencia no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otros procesos, la Superintendencia de Sociedades como juez conductor advirtió en el auto de cierre de la liquidación que el liquidador debería dar aviso en el evento de que los derechos litigiosos por valor de \$1.573.775.403, que están siendo cobrados por vía judicial, sean recuperados, debería informar de manera inmediata al juez del concurso para lo pertinente

La advertencia que hizo el juez del concurso en el auto de cierre del proceso, es una decisión judicial y constituye una orden al liquidador para que continuara con el cuidado y atención de ese derecho litigioso que representaba para ese momento un posible activo futuro que serviría de fuente de pago de las deudas que quedaron insolutas en la liquidación por adjudicación. Cuidar ese activo contingente contribuye a la finalidad del proceso de liquidación, como es el de cancelar las obligaciones buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor fallido

Así las cosas, de los documentos que reposan en el expediente de la concursada y con base a la información que presenta el liquidador respecto del proceso ejecutivo 2011-0377 ante el Juzgado Tercero civil del circuito de Bogotá, encuentra el Despacho que dentro del mismo existe sentencia en firme, en favor de las pretensiones elevadas por el apoderado de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación**, lo cual hace viable la recuperación de los dineros al patrimonio del deudor, dicha circunstancia comporta una reapertura del proceso de liquidación por adjudicación, con el fin de atender acreencias que no se cubrieron al tiempo de la terminación del proceso.

De otra parte si bien es cierto mediante Auto 400-017664 del 1 de Diciembre de 2014, esta Superintendencia decreto la reapertura del proceso de liquidación por adjudicación a fin de autorizar al doctor JAVIER SUAREZ TORRES, para realizar el TRASPASO del vehículo de placas GRB 750 a favor del señor JUVENAL PATIÑO, también lo es que existen nuevos hechos que han sido puestos en conocimiento del Despacho y que se constituyen en fundamento para mantener abierto el proceso de liquidación por adjudicación de **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A**, con los efectos que ello implica tanto para la sociedad, como para el liquidador quien reasume la representación legal de la concursada.



Es claro, que el Juez del concurso en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley³ debe ordenar las medidas encaminadas a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integren el activo patrimonial del deudor, evitando a toda costa su detrimento, con observancia de la ley.

En cuanto a la solicitud de autorización para la apertura de una cuenta bancaria para los dineros que se lleguen a recuperar, se recuerda al liquidador que tal actuación se enmarca dentro de su diligencia como auxiliar de la justicia y como representante legal de la concursada.

ANTECEDENTES SOBRE LA OPERACIÓN DE COMPENSACIÓN

Para el caso que nos ocupa, tal como consta en el expediente tanto de reorganización como de liquidación por adjudicación de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A.**, han sido varios los intentos de la sociedad **GRUPO ODINSA S.A.**, por realizar una compensación entre las obligaciones mutuas adquiridas con la concursada, no solo dentro de los procesos concursales adelantados ante esta Superintendencia, sino también ante otras instancias. De dichos intentos se destacan:

- En el marco del proceso de reorganización

1. Según correspondencia de fecha 30 de Mayo de 2011 enviada a la sociedad concursada, la sociedad GRUPO ODINSA S.A informó que había realizado una compensación ya que opera por ministerio de la ley y aun sin consentimiento de los deudores (Anexo radicación 2011-01-208313)
2. Como respuesta al oficio 430-016094 del 20 de Junio de 2011, enviado por este Despacho al representante legal de GRUPO ODINSA S.A, a través del cual se le requirió para que se sirviera ordenar la reversión de la compensación, advirtiendo las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a través de oficio 2011-01-218092 GRUPO ODINSA S.A informo a este Despacho, que había reversado la operación mencionada.
3. En auto 430-012860 de Agosto de 2011, esta Superintendencia resolvió no acceder a la solicitud de autorización de compensación elevada por la apoderada de GRUPO ODINSA S.A bajo radicación 2011-01-237115.
4. La anterior decisión fue confirmada a través de Auto 430-016052 del 29 de Agosto de 2011, en consideración al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de GRUPO ODINSA S.A

- En el marco del proceso de liquidación por adjudicación

- 1 A través de auto 400-006440 del 27 de junio de 2012, esta Superintendencia resolvió, entre otros aspectos, reconocer la ocurrencia de los presupuestos de ineficacia del pago por compensación realizado por la sociedad GRUPO ODINSA S.A, por un valor total \$1.601.564.403, una vez cumplidos los presupuestos exigidos en el artículo 17 de la Ley 1116 de

³ Artículo 5 Ley 1116 de 2006



2006. Decisión que fue confirmada mediante Auto 400-014328 del 11 de Octubre de 2012.

- 2 Dentro del proceso ejecutivo 2011-747 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá instaurado por el liquidador en contra de GRUPO ODINSA S.A, propuso como excepción de mérito y fundamento para desestimar las pretensiones “pago por compensación”, aspecto este que fue desestimado por el Juzgado Sexto Civil del circuito de Descongestión de Bogotá a través de Sentencia del 24 de Octubre de 2013.
- 3 Dicha providencia fue confirmada por la Sala civil del Tribunal Superior de Bogotá quien decidió sobre el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada contra la sentencia del 24 de Octubre de 2013, con el fin de obtener la declaración de la excepción propuesta, esto es pago por compensación.

- **Después de la terminación del proceso de liquidación por adjudicación**

- 1 A través de solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, el 2 de Abril de 2014, la apoderada de GRUPO ODINSA S.A, convoco a audiencia de conciliación a los señores Carlos José Gaviria Valenzuela, Adriana Schelesinger Isaza, Daniel Sanabria Castañeda, Gustavo Vergara Granados, Gustavo Segura Pinzón y Javier Suarez Torres, pretendiendo ordenar la compensación entre la totalidad de las acreencias mutuas, el pago de perjuicios, devolución de la suma pagada por concepto de anticipos, entre otras.
- 2 Como consecuencia de la no conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, actualmente la apoderada de GRUPO ODINSA S.A adelanta proceso ordinario en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá contra señores Carlos José Gaviria Valenzuela, Adriana Schelesinger Isaza, Daniel Sanabria Castañeda, Gustavo Vergara Granados, Gustavo Segura Pinzón y Javier Suarez Torres, pretendiendo lo mencionado en el numeral anterior, entre otros aspectos.

De los puntos expuestos, es evidente los diferentes mecanismos empleados por la sociedad GRUPO ODINSA S.A., para realizar el pago de su acreencia fuera del marco del proceso concursal que ante esta entidad adelanta la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación**, aun cuando ya existe pronunciamiento al respecto por parte de este despacho, lo cual ha sido desconocido por parte de GRUPO ODINSA S.A, quien insiste en pretender ante otras instancias la compensación por las obligaciones mutuas contraídas con la concursada, a pesar de los requerimientos y las órdenes impartidas por este Despacho, lo cual va en contra de la finalidad y principios del régimen de insolvencia y más específicamente en lo que atañe a la finalidad del proceso de liquidación.

DE LA POSTERGACIÓN DEL CRÉDITO DE GRUPO ODINSA S.A.



El artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 consagra:

“Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...)

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

(...)”

Analizada la documentación presentada, el juez del concurso pudo verificar que a pesar de que en Auto 430-012860 de Agosto de 2011 no se autorizó la solicitud de compensación elevada por la apoderada de GRUPO ODINSA S.A, de la ineficacia decretada por este despacho a través de Auto 400-006440 del 27 de junio de 2012 y de los requerimientos realizados a la mencionada sociedad, más las decisiones impartidas por esta Superintendencia dentro del marco del proceso concursal de la sociedad CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación, la sociedad GRUPO ODINSA S.A persiste en realizar una compensación, para pagar las acreencias en su favor a costa de derechos del deudor. Basta analizar las pretensiones elevadas ante la Procuraduría General de la Nación en su escrito de solicitud de conciliación y las que reposan en la demanda ordinaria iniciada en contra de señores Carlos José Gaviria Valenzuela, Adriana Schelesinger Isaza, Daniel Sanabria Castañeda, Gustavo Vergara Granados, Gustavo Segura Pinzón y Javier Suarez Torres que por reparto cursa en el Juzgado 40 civil del Circuito de Bogotá, para corroborar tal situación.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, el Despacho procederá a ordenar la postergación del crédito en favor de GRUPO ODINSA S.A, por valor total de \$1.713.910.261.00, que de conformidad con el Auto Auto 430-004602 del 2 de Abril de 2013, a la fecha presenta saldo insoluto dentro de los créditos de quinta clase.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado Para los Procedimientos de Insolvencia:

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la orden de **REAPERTURA** del proceso liquidatorio que ante esta entidad adelanta la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A., en liquidación por adjudicación**, decretada por este Despacho a través de Auto 400-017664 del 1 de Diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR al doctor **JAVIER SUÁREZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.032 quién venía desempeñándose como auxiliar de la justicia dentro del proceso de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y**



ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación que es el **LIQUIDADOR** de la sociedad. El liquidador reside en Bogotá en la Calle 100A No. 19A – 50 Oficina 804, teléfonos 6914134 y 6355565.

TERCERO. OFICIAR a la Cámara de Comercio a fin de inscribir **la reapertura del proceso de liquidación** por adjudicación de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación**

CUARTO. ADVERTIR al liquidador que deberá rendir informes mensuales respecto de los procesos ejecutivos que adelanta en nombre de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación**

QUINTO. TENER COMO LEGALMENTE POSTERGADO el crédito reconocido en favor de la sociedad **GRUPO ODINSA S.A.** y a cargo de la sociedad **CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A en liquidación por adjudicación** por valor total de \$1.713.910.261.00, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y a la **COMPAÑÍA SEGUROS CONFIANZA S.A,** a fin de enterarlos del presente proveído.

SÉPTIMO. LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2014-01-539511
FUN: Y7012